



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 130

**Quito, lunes 25 de
noviembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 228 Deléganse atribuciones al doctor Oscar Iván Zhagñay Chuqui, funcionario de la Coordinación General Jurídica 2

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Ordénase la inscripción y/o reforma de los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:

- 0096 Iglesia Cristiana Evangélica “Jesús el Camino, la Verdad y la Vida”, con domicilio en el cantón y provincia de Francisco de Orellana 3
- 0097 Iglesia Pentecostés Misionera “Altar de Jehová”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 4
- 0098 Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena en el Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 5

Acéptase la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos:

- 0099 Juan Domingo Pérez 6
- 0100 Fernando Pérez Martín 7
- 0101 Sergio López Menendez 8
- 0102 José Antonio Avilés Rodríguez 8

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

- INMOBILIAR-2013-0033 Refórmase la Resolución No. INMOBILIAR-2013-0028, publicada en el Registro Oficial No. 103 de 17 de octubre de 2013 . 9

	Págs.
CONVENIOS:	
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
- Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y The Truell Conservation Foundation	10
- Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y The Vibrant Village Foundation	14
RESOLUCIONES:	
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
Otórgase licencia ambiental para la operación-mantenimiento y retiro de las siguientes subestaciones:	
DE-2013-092 Babahoyo, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos	18
DE-2013-095 Esmeraldas, ubicada en el cantón y provincia de Esmeraldas	20
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
129-IEPS-2013 Otórgase la acreditación a la “Fundación de Desarrollo Humano y Social Capacitar”, para que imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria	22
SECRETARÍA DEL AGUA:	
2013-815 Deléganse facultades al señor Subsecretario de Servicios de Agua Potable y Saneamiento para que realice los procesos pre contractuales y de contratación	23
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Caluma: Que regula la instalación y control de la publicidad exterior	25
- Cantón San Francisco de Milagro: Sustitutiva que crea el Sistema de Participación Ciudadana, Transparencia y Control Social	30

No. 228

EL MINISTERIO DE FINANZAS

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que es atribución del ente rector del SINFIIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas dispone: “*La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.*”;

Que el artículo 402 de la Ley de Compañías dispone que cuando una compañía en liquidación carece de patrimonio, en lugar del balance final, debe levantarse un acta en la que se declare esta circunstancia; documento que debe ser firmado entre otros, por un delegado del Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Carta Fundamental y artículo 75 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al doctor Oscar Iván Zhagñay Chuqui, funcionario de la Coordinación General Jurídica para que en representación de este Ministerio, suscriba las actas de carencia de patrimonio de las compañías en liquidación en todos los casos que se requiera la intervención del Ministerio de Finanzas.

Art. 2.- Aplíquese el presente Acuerdo Ministerial sin perjuicio de la delegación otorgada al licenciado Marco Vinicio Lara Chávez en el Acuerdo Ministerial No. 205 de 08 de septiembre de 2011.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de julio de 2013.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

No. 0096

Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.";* y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación, por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombra al doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto del 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a

el/la Subsecretario/a de derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante comunicación de 31 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-7538-E, de fecha 31 de mayo de 2013, la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "JESÚS EL CAMINO LA VERDAD Y LA VIDA", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-013-2013 de 04 de julio de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "JESÚS EL CAMINO LA VERDAD Y LA VIDA"**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, provincia Francisco de Orellana, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "JESÚS EL CAMINO LA VERDAD Y LA VIDA"**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de octubre de 2013.

f.) Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Subsecretario de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 06 de Noviembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0097

Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombra al doctor

Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto del 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante comunicación de 30 de enero de 2013, ingresada a este Ministerio con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-1372-E, la IGLESIA PENTECOSTÉS MISIONERA "ALTAR DE JEHOVÁ", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-030-2013 de 19 de febrero de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA PENTECOSTÉS MISIONERA "ALTAR DE JEHOVA"**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA PENTECOSTÉS MISIONERA "ALTAR DE JEHOVÁ"**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de octubre de 2013.

f.) Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 06 de Noviembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0098

Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombra al doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto del 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acuerdo Presidencial No. 647 de 17 de julio de 1951, el Ministro de Gobierno y Justicia, doctor Andrés F. Córdova, aprueba el estatuto constitutivo de la entidad religiosa denominada **ESTATUTOS PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS TERCARIAS DE SANTA CATALINA DE SENA**;

Que mediante comunicación de 5 de abril de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-4702-E, la organización religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA EN EL ECUADOR**, presenta la documentación pertinente y solicita la Reforma del Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-090-2013 de 27 de mayo de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma del Estatuto de la entidad religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA EN EL ECUADOR**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los

Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA EN EL ECUADOR.**

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de octubre de 2013.

f.) Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 06 de Noviembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0099

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, mediante solicitud dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el ciudadano español Juan Domingo Pérez, expresa su voluntad de retornar a España, con el fin de cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Sexto de Garantías Penales del Guayas;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Juan Domingo Pérez y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en España donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español, Juan Domingo Pérez a las autoridades competentes del Gobierno de España, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español, Juan Domingo Pérez y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 06 de Noviembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0100

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa

Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano español Fernando Pérez Martín, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, con el fin cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Fernando Pérez Martín y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en España donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español, Fernando Pérez Martín a las autoridades competentes del Gobierno de España, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Fernando Pérez Martín y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 06 de Noviembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0101

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara;

Que, el ciudadano español Sergio López Menendez, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Sergio López Menendez y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Sergio López Menendez, a las autoridades competentes del Gobierno Español, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Sergio López Menendez y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 06 de Noviembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0102

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado,

cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano español José Antonio Aviles Rodríguez, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Pichincha;

Que, este Ministerio considera que la repatriación ciudadano español José Antonio Aviles Rodríguez, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español José Antonio Aviles Rodríguez, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español José Antonio Aviles Rodríguez, a las autoridades competentes del Gobierno Español, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español José Antonio Aviles Rodríguez, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 06 de Noviembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. INMOBILIAR-2013-0033

**Arq. María Fernanda del Pozo Larco
DIRECTORA GENERAL SUBROGANTE DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el numeral 4 del artículo 277 de la Constitución de la República establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos".

Que, el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, establece que: "La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se registrarán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva."

Que, el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 y reforma al Decreto Ejecutivo No. 798, se transformó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, se dispone que INMOBILIAR, ejercerá la rectoría del sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y entre sus funciones se establece la emisión de políticas, directrices y determinar mediante informe técnico sobre el uso correcto y eficiente de los inmuebles y administrar o emitir políticas de administración inmobiliaria para los inmuebles en los que se ubiquen dos o más de las entidades detalladas en el artículo 3.

Que, en el numeral 4 del Oficio Circular SNA-0-11-01304 A, de 23 de diciembre de 2011, se determina que: "Las recomendaciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en materia de administración de inmuebles del sector público al que se aplique el decreto ejecutivo de la referencia, son de cumplimiento obligatorio."

Que, es necesario contar con directrices y normas que regulen la administración, el uso correcto y eficiente de los inmuebles a través de un modelo de gestión administrativa organizacional que permita establecer una administración adecuada y óptima de los bienes inmuebles del sector público, con el afán de brindar un servicio de calidad a los ciudadanos.

Que, mediante Resolución No. INMOBILIAR-2013-0028, publicada en el Registro Oficial No. 103 de 17 de octubre de 2013, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, expidió el Modelo de Gestión para la Administración de Bienes Inmuebles del Sector Público, el mismo que contiene el anexo con el que se establece la descripción de cargos y perfiles para administradores de los bienes inmuebles.

Que, según la Acción de Personal No. 0457526 de 17 de octubre del 2013; se designó a la Arq. María Fernanda del Pozo Larco, como Directora General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Subrogante, a partir del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones y facultades legales:

Acuerda:

Art. 1.- Del texto del anexo "Descripción de cargos / perfiles" de la Resolución No. INMOBILIAR-2013-0028, publicada en el Registro Oficial No. 103 de 17 de octubre de 2013, elimínese lo siguiente:

Del perfil del Administrador para estructura tipo "A", elimínese lo que dice: "30 años de edad en adelante";

Del perfil del Administrador para estructura tipo "B", elimínese lo que dice: "Edad comprendida entre 33 y 50 años";

Del perfil del Administrador para estructura tipo "C", elimínese lo que dice: "Edad comprendida entre 33 y 50 años";

Perfil del Administrador para Plataformas Gubernamentales, elimínese lo que dice: "Edad comprendida entre 33 y 50 años";

Disposición final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 01 de noviembre del 2013.

f.) Arq. María Fernanda del Pozo Larco, Directora General Subrogante, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y THE
TRUPELL CONSERVATION FOUNDATION**

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, The Truell Conservation Foundation, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Gran Bretaña, debidamente representada por el señor Felipe Cruz, en su calidad de representante legal de conformidad con el instrumento otorgado a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de

2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se cambia la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Con Decreto Ejecutivo número 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”, en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país y el control y seguimiento de las labores de las ONG’s extranjeras.
- 1.5 De conformidad al Informe Técnico No. 05,1 de 16 de julio de 2013, y Dictamen Jurídico No. 029/SETECI/2013, de 18 de octubre de 2013, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 31 y siguientes del citado “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 16, publicado en el Registro Suplemento del Registro Oficial número 19 de 20 de junio de 2013.
- 1.6 Mediante Resolución No.217/SETECI/2013, de 28 de octubre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG The Truell Conservation Foundation.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objetivo: *“promover aquellos objetivos o propósitos que son exclusivamente benéficos, de conformidad a la Ley de Inglaterra y Gales, en cualquier parte del mundo y de*

la manera en que los fideicomisarios, a su absoluta discreción, consideren pueden ser adecuados”.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Conservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador;
- c. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, financiera y científica, entre otras, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG’s nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad;

- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública;
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales;
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes;
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades;
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados;
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Puerto Ayora, Santa Cruz, Galápagos, en las calles: Scalesia y Seymour Norte, S/N, teléfono 052-527-387, correo electrónico cruzfeli@gmail.com. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.
- Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación The Truell Conservation Foundation;
- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 16, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones y normas afines.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- v. Una vez implementado el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), deberá registrarse en el mismo.
- En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.

- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del citado Decreto Ejecutivo No. 16.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13**DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 01 de noviembre de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental

f.) Felipe Cruz, Representante Legal The Truell Conservation Foundation.

Certifico que las cinco (5) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 06-11-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y THE
VIBRANT VILLAGE FOUNDATION**

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, The Vibrant Village Foundation, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Virginia, Estados Unidos de América,

debidamente representada por el señor Paul Edwin Murtha, en su calidad de Apoderado de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1**DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Con Decreto Ejecutivo número 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el *Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas*, en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país y el control y seguimiento de las labores de las ONG's extranjeras.
- 1.5 De conformidad al Informe Técnico No. 054 de 05 de agosto de 2013 y Dictamen Jurídico No. 021/SETECI/2013, de 13 de agosto de 2013, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 31 y siguientes del citado "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas", expedido mediante Decreto Ejecutivo número 16, publicado en el Registro Suplemento del Registro Oficial número 19 de 20 de junio de 2013.

1.6 Mediante Resolución No.187/SETECI/2013, de 09 de septiembre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG The Vibrant Village Foundation.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objetivo: *“construir, brindar asistencia y sustentar comunidades fuertes y prósperas en todo el mundo. La Sociedad tiene como fin otorgar becas y participar en proyectos de beneficencia que tengan un impacto directo en las comunidades menos privilegiadas que son el objeto de sus actividades en las áreas de salud y nutrición, agua potable, mejoras de la agricultura, educación, arte y desarrollo económico”*.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Nutrición y Salud;
- Agua y Saneamiento;
- Agricultura orgánica;
- Educación;
- Desarrollo social.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos y seminarios a realizarse en el Ecuador;

- c. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica y financiera, entre otras con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas.
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública.
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Pimampiro (Imbabura - Ecuador) en las calles: Bolívar 7-046 e Imbabura Pimampiro, teléfono 0985469179, correo electrónico paul@vibrantvillage.org. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación The Vibrant Village Foundation;

- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 16, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.

- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- v. Una vez implementado el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), deberá registrarse en el mismo.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del citado Decreto Ejecutivo No. 16.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandataria o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 05 de noviembre de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental

f.) Paul Edwin Murtha, Representante Legal The Vibrant Village Foundation.

Certifico que las cinco (5) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 05-11-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

No. DE-2013-092

**Ing. Eduardo Cazco C.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector

Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Subestación Babahoyo de CELEC EP TRANSELECTRIC, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. MAE-DNPCA-0985-2009 de 2 de julio de 2009, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0013-OF de 4 de enero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para las Subestaciones del Sistema Nacional de Transmisión que no Intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SNAP);

Que, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial del MAE No. 061 de 6 de junio de 2013, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 122 de 5 de enero de 2005, en el que se establecían el pago de tasas por concepto de inscripción tanto de Estudios de Impacto Ambiental y de Licencias Ambientales en el Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-GUN-2165-13 de 4 de julio de 2013, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para la Subestación Babahoyo, para el efecto se adjunta los justificativos correspondientes;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0394-M de 6 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Subestación Babahoyo de CELEC EP TRANSELECTRIC; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Ing. Eduardo Cazco Castelli, del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-376-M de 02 de agosto de 2013, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 046/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Babahoyo, ubicada en la provincia de Los Ríos, cantón Babahoyo, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a CELEC EP TRANSELECTRIC:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Babahoyo, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral, en año calendario de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el trimestre que corresponda.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Subestación Babahoyo.
9. Una vez finalizada la etapa de operación-mantenimiento, CELEC EP TRANSELECTRIC., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Babahoyo, así como las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Ing. Eduardo Cazco Castelli, Delegado del Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2013-095

**Ing. Eduardo Cazco C.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según

constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Subestación Esmeraldas de CELEC EP TRANSELECTRIC, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. MAE-DNPCA-0988-2009 de 2 de julio de 2009, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0013-OF de 4 de enero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para las Subestaciones del Sistema Nacional de Transmisión que no Intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SNAP);

Que, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial del MAE No. 061 de 6 de junio de 2013, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 122 de 5 de enero de 2005, en el que se establecían el pago de tasas por concepto de inscripción tanto de Estudios de Impacto Ambiental y de Licencias Ambientales en el Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-GUN-2165-13 de 4 de julio de 2013, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para la Subestación Esmeraldas, para el efecto se adjunta los justificativos correspondientes;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0389-M de 6 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Subestación Esmeraldas de CELEC EP TRANSELECTRIC; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Ing. Eduardo Cazco Castelli, del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-376-M de 02 de agosto de 2013, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 049/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Esmeraldas, ubicada en la provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a CELEC EP TRANSELECTRIC:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Esmeraldas, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral, en año calendario de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el trimestre que corresponda.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Subestación Esmeraldas.
9. Una vez finalizada la etapa de operación-mantenimiento, CELEC EP TRANSELECTRIC., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Esmeraldas, así como las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Ing. Eduardo Cazco Castelli, Delegado del Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 129-IEPS-2013

**Econ. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto*

social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, la **“FUNDACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL CAPACITAR”**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-IEPS-DFAL-2013-0350-M de 31 de octubre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-040-2013 de fecha 25 de octubre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la “FUNDACION DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL CAPACITAR”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva .

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la **“FUNDACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL CAPACITAR”**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la “**FUNDACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL CAPACITAR**”, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano al primer día del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 2013-815

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 2 dispone: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, el artículo 314 de la norma ibídem, dispone que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determina la ley”;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 318, inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán al consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el artículo 227 ibídem, determina que, “La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de los mismos mes y año, creó la Secretaría Nacional del Agua como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, que tiene por finalidad conducir los procesos de gestión de los recursos hídricos de una manera integrada y sustentable en los ámbitos de cuencas, subcuencas, micro cuencas o demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas, de acuerdo a la Ley de Aguas y su Reglamento, y más disposiciones aplicables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 30 de mayo del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1, dispone: “Transfíerese a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejerce el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda...”;

Que, el artículo 3 del Decreto ibídem, establece: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, traspásese a la Secretaría Nacional del Agua, la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, proyectos y programas que en materia de Agua Potable y Saneamiento ejerce dicha unidad administrativa”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General de la Ley, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008; y, el Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009 respectivamente, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las Funciones del Estado, según lo establecido en el artículo 1 de la referida Ley;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “... Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberán emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.....”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como

en el Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa...”

En ejercicio de sus facultades legales, atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 4 de su Reglamento General;

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR al señor Subsecretario de Servicios de Agua Potable y Saneamiento para que en su representación realice los procesos pre contractuales y de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría, que requiera la Subsecretaría de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Secretaría del Agua.

Artículo 2.- El Subsecretario de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Secretaría del Agua, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; en lo relacionado a montos y tipos de contratación, los realizará en sujeción al siguiente detalle:

OBJETO CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTOS	MONTO A CONTRATARSE
BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS	Compra por Catálogo	Hasta 0,000015 PGE
	Ínfima Cuantía	Hasta 0,0000002 PGE
	Subasta Inversa Elec.	Mayor a 0,0000002 PGE Hasta 0,000015 PGE
	Menor Cuantía (si no se aplica proc. dinámicos)	Hasta 0,000002 PGE
	Cotización (si no se aplica proc. dinámicos)	Mayor a 0,000002 PGE Hasta 0,000015 PGE
BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS	Menor Cuantía	Hasta 0,000002 PGE
	Cotización	Mayor a 0,000002 PGE Hasta 0,000015 PGE
OBRAS	Menor Cuantía	Menor a 0.000007 PGE
	Cotización	Mayor a 0.000007 PGE Menor a 0.00003 PGE
CONSULTORÍA	Contratación Directa	Hasta 0.000002 PGE
	Lista Corta	Mayor a 0.000002 PGE Hasta 0.000015 PGE
RÉGIMEN ESPECIAL	Art. 2 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	Hasta 0.000015 PGE
OBRAS, CONSULTORÍA, BIENES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL	Art. 3 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Aquellos establecidos en los documentos marco de los diferentes programas y proyectos de la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento. Obras, Bienes y Servicios	Hasta 0.00003 PGE
	Art. 3 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Aquellos establecidos en los documentos marco de los diferentes programas y proyectos de la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento. Consultoría	Hasta 0,000015 PGE

Artículo 3.- El Subsecretario de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Secretaría del Agua, aprobará los pliegos, autorizará el inicio de procesos, negociará de acuerdo con las disposiciones que la Ley y el Reglamento así lo disponen, adjudicar el respectivo contrato acorde con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y conforme a la presente resolución, cancelar o declarar desiertos los procesos, designar la conformación de la Comisión Técnica conforme a la Ley, designar al funcionario o funcionarios responsables del uso del control del portal de compras públicas;

Artículo 4.- De manera general realizar todas las fases de los procesos pre contractual y contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría de conformidad con los procedimientos y montos indicados en el artículo 2 de esta resolución.

Artículo 5.- Suscribir los contratos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como ejecutar los mismos, nombrar administradores, supervisores y fiscalizadores, recibir los bienes, servicios u obras, incluidos los productos de las consultorías, que de estos contratos se deriven y darlos por terminado bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley.

Artículo 6.- El Subsecretario de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Secretaría del Agua, enmarcará todas sus actuaciones en el ejercicio de la presente delegación dentro de los lineamientos, disposiciones y la política que para el efecto determine el señor Secretario del Agua, a quien informará sobre los procedimientos señalados antes de iniciarlos, y de manera mensual sobre los avances en los mismos, quienes además serán personal y pecuniariamente responsables del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), aplicables a la celebración y ejecución de las contrataciones que se delegan en virtud de la presente resolución.

Artículo 7.- La presente Resolución de Delegación, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, será incorporado al portal del INCOP y como documento habilitante en los procesos que se delegan, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, la Coordinación General Administrativa Financiera, así como a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de octubre de 2013.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA, SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 06 de noviembre de 2013.- Firma autorizada, ilegible.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA

Considerando:

Que, de conformidad a lo que determina el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado velar por conservar y mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para lo cual se establecerá las restricciones al ejercicio de determinadas actividades;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, al tratar de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el literal b) establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, al tratar de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el literal k) determina: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental...";

Que, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal amparado en lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal m) "...Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización....";

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación y evaluación;

Que, es primordial modernizar, automatizar, y simplificar los trámites relativos a varios de los servicios que brinda a la ciudadanía el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma;

Que, el otorgamiento de la autorización para la publicidad exterior debe estar guiado por principios de simplicidad, agilidad y modernidad a fin de cumplir con los objetivos de racionalización y eficiencia administrativa, así como la desconcentración y la simplicidad previstos en la Ley de Modernización del Estado;

Que, es necesario insertar esta regulación dentro de los esquemas de racionalización de permisos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, como herramienta de gestión administrativa, por las que en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencias, autoriza a actuaciones.

En uso de las atribuciones legales que otorgan el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON CALUMA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- La presente ordenanza regula la Instalación y control de la publicidad exterior en el área urbana del cantón Caluma, con la finalidad de compatibilizar la colocación de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, mantenimiento y mejora del ornato y paisaje del Cantón.

Art. 2.- Señalética: Consiste en todo elemento publicitario como letreros, anuncios, paletas, vallas publicitarias y más elementos de comunicación gráfica o textual, empleados para anunciar o comunicar información cuidando el ornato de las edificaciones y espacios públicos, precautelando la calidad ambiental y evitando la contaminación visual.

Para efecto de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

1. Letreros.- Caracteres o conjunto de caracteres escritos que se utilizan para identificar una esencia o para anunciar algo, que se colocan en edificios públicos o privados.
2. Carteleros o Vallas Publicitarias.- Se consideran como tales las estructuras de toda índole, ya sean medios de publicidad fija o dinámica (por dinámica nos referimos a pantallas de video), cualquier anuncio de dimensionamiento mayor a 4 metros cuadrados de superficie, implantado en el terreno, dentro de un predio y/o visible desde la vía pública.
3. Anuncios.- Palabra o conjunto de palabras escritas que se utilizan para hacer saber o publicar una cosa que se coloca en bienes públicos.
4. Paletas publicitarias.- Se denominan así a los elementos publicitarios que se ubiquen en parterres, aceras, o predios particulares visibles desde la vía pública cuya área no supere los 4 metros cuadrados.
5. Pantalla de publicidad dinámica.- Se denominan así a las pantallas de imágenes no estáticas, ya sean de tipo digital o mecánico que proyectan video o imágenes en

movimiento, visibles desde la vía pública, se consideran análogos a las vallas o paletas publicitarias según su tamaño.

6. Rótulos.- Se consideran como tales: letreros o carteleros (luminosos o no) visibles desde la vía pública, situados en la fachada, que identifican o dan a conocer un establecimiento o actividad que en el mismo se realiza.
7. Las definiciones de los elementos publicitarios antes mencionados no constituyen una relación cerrada, ya que la presente ordenanza será también aplicable a cualquier otro tipo de elementos o instalación publicitaria visible desde la vía pública, aun cuando no se haya contextualizado específicamente.

Art. 3.- Constituye publicidad exterior la expuesta en:

- a) Instalaciones de uso o servicio público tales como: vías, parques, plazas, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros;
- b) El espacio aéreo;
- c) Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paramentos de un inmueble; y
- d) La expuesta en vehículos de transportación pública.
- e) Las de tipo monitores electrónicos LED o Plasma de gran tamaño ubicado con fines publicitarios particulares.
- f) Las de afiches publicitarios ubicados en sitios apropiados
- g) La publicidad móvil.

Art. 4.- No se considera publicidad exterior:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;
- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural, o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, colocados por entidades públicas e instituciones con finalidad social o pública;
- c) La pintura mural que tenga valor artístico; y,
- d) Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a personas naturales, empresas o locales comerciales y de prestación de servicios. Tales rótulos se sujetarán a la Ordenanza que se emita para tal efecto.

- e) Los afiches colocados en vitrinas o espacios particulares con autorización del dueño del bien inmueble.

La calificación de las señales que tengan o no la calidad de publicitarias, corresponde a la Dirección de Planificación.

CAPITULO II

PROHIBICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Art. 5.- Se prohíbe toda manifestación de publicidad exterior en:

- a) Las fachadas o cubiertas de los edificios declarados monumentos históricos o artísticos de carácter nacional o local, así como en sus inmediaciones, cuando por su emplazamiento, la publicidad oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación directa de cualquiera de estos monumentos;
- b) En todo ámbito de los espacios naturales protegidos, o parques naturales de interés nacional;
- c) En los postes y estructuras de transmisión de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía.
- d) En curvas, cruces, cambios de rasante, confluencia de arterias y en general, tramos de carretera, calles o plazas, calzadas y pavimentos en que se comprometa o perjudique el tránsito rodado o la seguridad del viandante.
- e) En las protecciones y paramentos fijos de las infraestructuras urbanas (por ejemplo estribos de puentes, muros de contención, etc.)
- f) En edificios declarados en estado de ruina inminente.

Art. 6.- Se prohíbe de modo general el empleo de publicidad o propaganda que promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuando afecte a la dignidad del ser humano. En la propaganda sobre unidades de transportación pública se prohíbe la publicidad de consumo de alcohol y tabaco.

Art. 7.- Se prohíbe con carácter particular:

- a) La colocación o fijación de mensajes publicitarios o de propaganda en bandera sobre la vía pública;
- b) La colocación de publicidad o propaganda en las terrazas, cubiertas de los edificios o apoyada sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas;
- c) Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan deslumbramiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con las señales de tránsito y de seguridad;

- d) La colocación de vallas, carteles u otros elementos para la presentación de publicidad o propaganda que por su ubicación o dimensiones impidan o entorpezcan total o parcialmente la visión de una propaganda previamente autorizada.

- e) Publicidad que atente contra el paisaje natural en reserva ecológica.
- f) Colocación de afiches en las paredes, columnas o fachadas de bienes inmuebles.
- g) Publicidad rodante o perifoneo con altoparlantes fuera de las horas determinadas en esta ordenanza y fuera de sitios de atención médica.

Art. 8.- Puede autorizarse el montaje de instalaciones para publicidad o propaganda exterior en:

- a) Fachadas laterales o paramentos de un inmueble.
- b) Vallas de obras y muros de cerramiento de las mismas.
- c) Solares sin edificar, edificados o en proceso de edificación.
- d) Sitios públicos donde no exista impedimentos establecidos en la presente ordenanza.
- e) La publicidad rodante o perifoneo se autoriza exclusivamente en el siguiente horario: lunes a viernes 13H00 a 14H00 y de 17H00 a 18H00, sábados y domingos de 11H30 a 13H00.

Art. 9.- Las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras deben estar diseñados y contruidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma que garanticen:

- a) La seguridad pública, por su solidez y estabilidad; y,
- b) Una resistencia adecuada a los fenómenos naturales.

Art. 10.- Exclusión.- Quedan excluidos de la necesidad de tener permiso municipal los carteles de identificación que se instalen en obras de construcción informando el nombre del promotor, del propietario, director técnico de obra, numero de permiso de construcción, y la perspectiva o imagen del proyecto a identificarse, siempre y cuando la obra esté debidamente aprobada por la municipalidad y cuente con los respectivos permisos de construcción, estos carteles tendrán autorización para colocarse mientras mantengan vigencia el permiso de construcción.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

Art. 11.- Quien ha obtenido permiso de instalación de publicidad exterior fija o móvil tiene derecho y obligación a lo siguiente:

11.1 Derechos:

- a) Instalar la publicidad y explotarla en los términos en que la normativa vigente le permite; la Municipalidad deberá adoptar las medidas legales a su alcance, para que no se instale en sus alrededores, publicidad ilegal que contravenga las normas técnicas establecidas;
- b) Posibilidad de renovar el permiso de instalación de publicidad, siempre y cuando la empresa publicitaria cumpla con las exigencias municipales;
- c) Denunciar la publicidad instalada ilegalmente.

11.2 Obligaciones:

- a) Exhibir permanentemente en el medio publicitario, el número y fecha de vencimiento del permiso correspondiente a la publicidad que se instala en el caso de publicidad fija;
- b) Para la publicidad exterior móvil colocada sobre medios de transporte público (buses, taxis, etc.) el dueño o conductor del automotor deberá llevar consigo la autorización de publicidad otorgada;
- c) Renovar el permiso, para lo cual presentarán la solicitud al menos quince días anteriores a la fecha de vencimiento del permiso de instalación;
- d) Retirar la publicidad y la totalidad de los elementos constitutivos del medio publicitario voluntaria y espontáneamente, para lo cual debe cursar aviso al Gobierno Municipal;
- e) Dar mantenimiento, en caso de la publicidad exterior fija autorizada en espacios públicos, al área de implantación y circundante en un radio de dos punto cinco metros (2.5m);
- f) Asumir la responsabilidad que pueda derivarse de la instalación de la publicidad exterior sujeta a otras leyes o controles;
- g) Pagar al Gobierno Municipal la tasa correspondiente establecida en la presente ordenanza.
- h) Mantener la publicidad y los elementos publicitarios en buen estado, rigiéndose estrictamente a las normas de esta ordenanza y del permiso obtenido en sujeción a la misma.

11.3. Publicidad permitida

La publicidad externa tanto móvil como fija, alentará el conocimiento de publicidad positiva. No podrán contener publicidad que atente contra los buenos principios, valores, el bienestar y pudor de las personas. No pueden promover la violencia o inequidad de género, el uso de bebidas alcohólicas o cigarrillos, o propaganda de orden político.

CAPITULO IV**DE LOS PERMISOS DE PUBLICIDAD**

Art. 12.- Para la autorización de publicidad exterior fija, con fines de dotación de mobiliario urbano, a instalación en el espacio público, se requerirá:

- a) Solicitud en papel valorado municipal dirigida al Alcalde;
- b) Copia de la cedula de ciudadanía.
- c) Resumen ejecutivo, texto y gráfico que explique el mobiliario urbano y los medios de publicidad exterior propuesta, la ubicación exacta de su instalación, el diseño de la estructura, dimensiones y dirección para notificaciones al interesado.
- d) Certificado de no adeudar.

Art. 13.- El Alcalde, previo informe favorable de la Dirección de Planificación, otorgará el permiso a los solicitantes

Art. 14.- La vigencia del permiso de publicidad externa será de 3 años a partir de su emisión.

CAPITULO V**DEL COSTO DE LAS PERMISOS**

Art. 15.- Los titulares de permisos de publicidad o propaganda deberán cubrir los costos administrativos del trámite, según el caso, inspecciones de emplazamiento y debido cumplimiento de las condiciones de otorgamiento del permiso.

Art. 16.- Las Tasas anuales por concepto de colocación de publicidad exterior en el espacio público y de vista pública se harán anualmente de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para la colocación de paletas la tasa será de 1 remuneración básica unificada por cada una. La distancia entre una y otra no será menos a un radio 100 metros.
- b) Para la colocación de carteleras o vallas publicitarias estáticas, la Tasa correspondiente será del 35% de una remuneración básica unificada por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado; y para la colocación de carteleras, vallas o pantallas publicitarias dinámicas o electrónicas, la tasa correspondiente será del 50% de una remuneración básica unificada por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado. Dentro de la zona urbana no se podrán ubicar vallas mayores a 18 metros cuadrados y en las vías intercantonales e interparroquiales no podrán colocarse vallas superiores a 60 metros cuadrados. La distancia mínima entre carteleras, vallas o pantallas publicitarias será de quinientos metros en un mismo sentido y de doscientos cincuenta metros en sentido contrario.
- c) En el caso de las parroquias rurales, se cobrará el 80% de las tasas establecidas en los literales anteriores.

Art. 17.- Las tasas por concepto de la publicidad o propaganda exterior se cancelarán en la Jefatura de Rentas de la Municipalidad, al momento de otorgarse el permiso respectivo, cuya recaudación será destinada exclusivamente a obras de infraestructura recreacional del cantón Caluma.

Art. 18.- La Dirección de Planificación llevará un registro numerado y cronológico tanto de las solicitudes de instalación de la publicidad exterior como de los permisos concedidos y su fecha de caducidad.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19.- La instalación de publicidad exterior sin permiso, en lugares donde es posible su instalación, constituye una infracción que será sancionada con un valor equivalente al 35% de una remuneración básica unificada, por cada metro cuadrado o fracción del aviso publicitario, multa independiente de los costos de la actuación municipal por retiro de las instalaciones.

Art. 20.- En caso de avisos publicitarios o de propaganda que impliquen peligro en el tráfico o que amenacen ruina por su mal estado de conservación, serán retirados inmediatamente por la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

Art. 21.- Los avisos publicitarios retirados por la Municipalidad deberán ser reclamados por sus propietarios en el plazo máximo de treinta días posteriores a su retiro, previo el pago de las multas y los costos de actuación municipal. Transcurrido este plazo la Municipalidad dispondrá legalmente de tales materiales, debiendo en todo caso llevarse actas y registros de sus actuaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez de aprobada la presente ordenanza, la Jefatura de Rentas realizará un inventario de la publicidad externa ubicada en el área Urbana del cantón Caluma, con la finalidad de que se adopte lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza, los propietarios de publicidad exterior existente deberán apegarse a los lineamientos que expide la presente Ordenanza. Las vallas o paletas publicitarias, que ameriten ser reubicadas por el efecto del cumplimiento de la presente ordenanza, como incentivo para su reubicación, quedarán exoneradas, por una sola vez, del pago de 50% que lo deben cancelar por concepto de la tasa de colocación.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de ser aplicada desde su aprobación en las disposiciones correspondientes y de su

publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma o en la página web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del Cantón Caluma.

f.) Lic. María Eugenia Chávez Vega, Secretaria General (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, certifica que la ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON CALUMA, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de 24 de septiembre y 07 de octubre de 2013, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Caluma, 08 de octubre de 2013

f.) Lic. María Eugenia Chávez Vega, Secretaria General Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- A los ocho días del mes de octubre de 2013, a las diez horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. María Eugenia Chávez Vega, Secretaria General Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.- A los diez días del mes de octubre del año dos mil trece, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON CALUMA para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Cantón Caluma.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma, la ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON CALUMA, el diez de octubre del año dos mil trece.- **LO CERTIFICO.**

f.) Lic. María Eugenia Chávez Vega, Secretaria General Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

No. GADMM 15-2013

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución inciso segundo señala que “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Ley”;

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución, prevé como garantía Constitucional la participación de los ecuatorianos en asuntos de interés público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República y 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera que la participación ciudadana se ejercerá a través de los mecanismos de democracia representativa, de aquí que, faculta a las ciudadanas y ciudadanos, participar en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y esa participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala reconocer todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, la misma que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República y los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Social manifiesta que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que se regirán por principios democráticos.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que

el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará entre varias funciones, siendo una de ellas la de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el artículo 54 el literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es “Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”;

Que, el capítulo III, de la sección IV, del título VII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la participación ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD’s), mediante la constitución de un sistema de participación que se regulará mediante ordenanza, en la que se garantizará su intervención, en forma individual y colectiva, en la toma de decisiones, la planificación, gestión de los asuntos públicos y en el control social de todos los niveles de los GAD’s y de sus representantes;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los Consejos Locales de Planificación son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación.

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

La siguiente “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Milagro, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, y demás formas de participación ciudadana y control social, consideradas en la Constitución y la Ley, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Milagro, opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del cantón Milagro, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 3.- Objetivos.- El Sistema de Participación Ciudadana se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas,
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública,
- c) Participar en la definición de políticas públicas,
- d) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan,
- e) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social,
- f) Promover la participación involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales,
- g) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 4.- Principios de Participación.- La participación ciudadana se orientará por los siguientes principios:

- a) **Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del cantón; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.
- b) **Autonomía.-** Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.
- c) **Deliberación Pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.
- d) **Respeto a la Diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.
- e) **Control Popular.-** Es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes.
- f) **Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.
- g) **Interculturalidad.-** Es el ejercicio de participación ciudadana respetuoso incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado de Milagro.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Milagro, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Garantizar y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza.
- b) Informar las actividades de forma permanente a la ciudadanía del cantón.

- c) Atender oportunamente a la ciudadanía en el acceso a la información pública, de acuerdo a la ley.
- d) Incluir en el presupuesto de la Dirección Municipal de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, el rubro destinado a la implementación del sistema de participación ciudadana.

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía.- Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas, entre otros que establezcan la ley, los siguientes:

- a) Ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.
- b) Ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de ordenanzas, acuerdos.
- c) Ejercer el control social de los actos del Gobierno Municipal y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.
- d) Participar en forma individual o colectiva en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativas; además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés.
- e) Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.
- f) Ser informado través de la rendición de cuentas una vez al año

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía.- Son deberes de la ciudadanía, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido electas o designado/a;
- b) Colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
- c) Solicitar permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad social, cultural y deportiva que la ley, las normas municipales o esta ordenanza exigieren.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 8.- Integración.- El sistema de participación ciudadana estará integrado por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en su ámbito territorial.

a) Autoridades Electas:

El Alcalde o Alcaldesa

Concejales del Cantón

Los Presidentes y Vocales de las Juntas Parroquiales

b) Representantes del Régimen Dependiente.- Las y los representantes con poder de decisión de las entidades del sector público con incidencia en el cantón

c) Representantes de la Sociedad Civil.- Los representantes de la sociedad civil, serán designados prioritariamente por las Asambleas Ciudadana local, para cuyo efecto se elaborara el reglamento correspondiente

- Barrios y Parroquias Urbanas
- Comunas, Comunidades, Recintos y parroquias rurales.
- Representantes de organizaciones sociales, clasistas, gremiales, culturales, deportivas

CAPÍTULO III

Art. 9.- Mecanismos que Integran el Sistema de Participación Ciudadana.- Las instancias de participación ciudadana buscan que la ciudadanía exprese su opinión, aporte propuestas que contribuyan a la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un Gobierno Municipal con desarrollo local integral. Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente ordenanza establece las siguientes instancias:

Se consideran mecanismos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- a) Asamblea Cantonal,
- b) Consejo Cantonal de Planificación,
- c) Presupuestos Participativos,
- d) Rendición de Cuentas,
- e) De las audiencias públicas,
- f) De los cabildos populares,
- g) De la silla vacía,
- h) De las veedurías, los observatorios, los consejos consultivos y demás contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

SECCIÓN PRIMERA

Art. 10.- Asamblea Cantonal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, promoverá el funcionamiento de la Asamblea Cantonal, para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de

interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, articulará la conformación de dicha Asamblea, observando principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Art. 11.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- Elaborar planes y políticas cantonales.
- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.
- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Elegir a los tres representantes al Consejo Cantonal de Planificación
- Elegir a los representantes de los consejos sectoriales (salud, niñez-adolescencia, seguridad) que representen a la sociedad civil.

Art. 12.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Art. 13.- Sede y Convocatoria.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 14.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal, no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones.

Art. 15.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 16.- Del Funcionamiento de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Alcalde o la Alcaldesa, como máxima autoridad, nombrará un Secretario(a) Ad Hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 17.- Orden del Día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) Ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 18.- Del Tratamiento de los Temas.- El Alcalde como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art. 19.- Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple. El voto del Presidente de la Asamblea será dirimente.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 20.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la misma sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 21.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los Directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal; en el Consejo Cantonal de Planificación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

SECCIÓN SEGUNDA

Art. 22.- Consejo Cantonal de Planificación.- Se crea el Consejo Cantonal de Planificación, como una instancia encargada de llevar adelante el proceso de elaboración de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

El Consejo Cantonal de Planificación estará conformado por los siguientes miembros:

- El Alcalde o Alcaldesa del cantón, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente
- La concejala o concejal que preside la Comisión de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del GAD Municipal,
- Tres funcionarios(as) técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal designados por la máxima autoridad del ejecutivo local,
- Tres representantes electos por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana debidamente acreditados,
- Un o una representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del Cantón.

Art. 23.- Funciones.- Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación las siguientes:

- Participar en el proceso de formulación de sus planes,

- Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente,
- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo,
- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial,
- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos,
- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del gobierno municipal,
- Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo.

Art. 24.- Del Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.- Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación, asistirán a las convocatorias realizadas por la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal de San Francisco de Milagro, en las que se señalará lugar, día, hora y temas a tratar.

La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación será la o el Secretario/a del Consejo, quien una vez que la máxima autoridad dé por iniciada la sesión, presentará los temas a tratarse indicando el alcance de cada uno de los puntos.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas programados, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado y aprobadas todas las acciones que demanden las resoluciones adoptadas.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación, no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones.

Art. 25.- Del Tratamiento de los Temas.- El Alcalde como máxima autoridad instalará la sesión del Consejo Cantonal de Planificación y conducirá las deliberaciones, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros del Consejo Cantonal de Planificación en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo la máxima autoridad cortar la palabra si la intervención de la o el miembro del Consejo no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

La máxima autoridad podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art. 26.- Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible, las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los integrantes presentes.

Art. 27.- De las Resoluciones.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la máxima autoridad la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Planificación, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

SECCIÓN TERCERA

Art. 28.- Presupuesto Participativo.- El presupuesto participativo es un proceso mediante el cual los delegados ciudadanos deliberan y deciden sobre la asignación de una parte del presupuesto municipal, asignado para la inversión en proyectos de desarrollo local y cuyo monto es establecido por el Concejo Municipal.

El proceso de formulación del presupuesto participativo requiere de una convocatoria por parte del Gobierno Municipal, que se efectuará en el mes de julio de cada año, debiendo estar finalizado en el mes de septiembre.

La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas que se realizará con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, como son las comunidades, comunas, recintos, barrios, etc.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo locales, para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro.

SECCIÓN CUARTA

LA RENDICIÓN DE CUENTAS, Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 29.- Rendición de Cuentas.- Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales y parroquiales electas, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal. Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que

presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Art. 30.- Las autoridades electas deberán elaborar un informe anual de Rendición de Cuentas, que comprenderá el período de gestión del año fiscal, es decir, del 1 de Enero al 31 de Diciembre, de acuerdo a la ley, y rendir cuentas a la ciudadanía de manera pública, en un plazo máximo de treinta días, luego de concluido el ejercicio fiscal.

Art. 31.- Rendición de Cuentas de las Autoridades de Elección Popular.- Los informes de rendición de cuentas de las autoridades electas deberán contener:

1. Datos generales
2. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos,
3. Ejecución del presupuesto institucional,
4. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad,
5. Procesos de contratación pública,
6. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas, en lo que corresponda,
7. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado,
8. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular,
9. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.

Art. 32.- Rendición de Cuenta de los Representantes de Instituciones y entidades públicas y los Representantes legales de las Empresas Públicas.- En sus informes de rendición de cuentas deberán contener:

1. Datos Generales.
2. Articulación de Políticas Públicas.
3. Cumplimiento de la ejecución programática.
4. Cumplimiento de la ejecución presupuestaria.
5. Detalle de los procesos de contradicción de obras y compras públicas de bienes y servicios.
6. Análisis de cumplimiento de la incorporación de recomendaciones y dictámenes de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado.

7. Cumplimiento de funciones atribuidas legalmente.

8. Cumplimiento de derechos de Igualdad.

Art. 33.- Rendición de Cuentas de los Representantes de personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público; y, Medios de comunicación social a través de sus representantes legales.- En sus informes deberán contener lo siguiente:

1. Datos Generales,
2. Balances Anuales,
3. Cumplimiento de obligaciones laborales y tributarias,
4. Cumplimiento de objetivos; y,
5. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.

Art. 34.- La Rendición de Cuentas de las Autoridades Cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo.- Es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

1. Ante la Asamblea Cantonal,
2. Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos,
3. Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciados por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afro-ecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia),
4. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

Art. 35.- Objetivos.- De acuerdo a la ley de Participación Ciudadana tiene los siguientes:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;

2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las (os) gobernantes, funcionarios (as) o de quienes manejen fondos públicos;

3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,

4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

SECCIÓN QUINTA

Art. 36.- De las Audiencias Públicas.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus Comisiones o ante el Alcalde o su delegado con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 37.- Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus Comisiones o el Alcalde, en el ámbito de sus competencias, convocarán periódicamente a Audiencias Públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el Acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 38.- Difusión de las Decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, a las personas directamente interesadas.

SECCIÓN SEXTA

Art. 39.- De los Cabildos Populares.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Art. 40.- Convocatoria.- La convocatoria de los Cabildos Populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

SECCIÓN SÉPTIMA

Art. 41.- De la Silla Vacía.- Las sesiones del Concejo Municipal son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía, en función del tema a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 42.- Requisitos para la Acreditación del Solicitante a Ocupar la Silla Vacía.- Los solicitantes para ocupar la silla vacía deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal, para la autorización a ocupar la Silla Vacía.
- b. Acreditación de haber sido delegado por la Asamblea de su respectiva organización.
- c. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación.

Art. 43.- Garantía de Participación.- La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. Finalizado el debate sobre el punto en que participó el representante ciudadano, se tomará la respectiva votación en la que obligatoriamente intervendrán los Concejales y se tomará en cuenta el voto del representante ciudadano de acuerdo a lo que establece el procedimiento parlamentario señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En las Asambleas Locales, Cabildos Populares o Audiencias Públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la Secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la Sesión se sujetará a la Ley y Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado.

La Secretaría del Concejo Municipal, mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en la cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

Las personas que ocupen la silla vacía en las Sesiones del Concejo Municipal, no tendrán derecho a dietas por su participación.

Art. 44.- Las Veedurías Ciudadanas, Observatorios, Defensorías Comunitarias, Comités de Usuarios.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores públicos; salvo en aquellas cuya publicidad este limitada por mandato constitucional o legal.

Sus actividades de control se ejercerán sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad. Además, promoverán, defenderán y vigilarán el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados. Las veedoras y los veedores ciudadanos serán personas facultadas para realizar el ejercicio de dicha vigilancia y control.

Art. 45.- De los Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuesto por ciudadanas y ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Art. 46.- Consejos Barriales y Parroquiales.- Los consejos barriales y parroquiales, así como sus articulaciones socio-organizativas, al tenor del Art. 306 del COOTAD y de las respectivas ordenanzas municipales, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, debiendo ejercer la democracia representativa a través de su asamblea general de delegados barriales o parroquiales, de manera permanente. Sus funciones son las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,

h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal determinará los límites y el ámbito de acción de los barrios del cantón Milagro, conforme a su Plan de Ordenamiento Territorial, y bajo la supervisión del Departamento de Planificación.

Art. 47.- Asambleas Ciudadanas Rurales.- Son órganos de representación comunitaria rural convocados por los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, quienes de acuerdo a sus realidades convocarán a las diferentes instancias de organización. La Asamblea Ciudadana Rural incorporará dentro de su reglamento la forma y procedimiento para elegir a sus delegados al sistema de participación ciudadana al nivel de gobierno cantonal. Mediante resolución los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales determinarán otros mecanismos de participación.

Art. 48.- Comunas, Comunidades y Recintos.- Las comunas, comunidades y recintos, constituidos como una forma de organización territorial ancestral, con sujeción al COOTAD, a la Ley de Comunas y las ordenanzas municipales, son consideradas unidades básicas para la participación ciudadana al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel del gobierno respectivo.

CAPITULO IV

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA

Art. 49.- De los Mecanismos de Transparencia Pública.- Son formas a través de las cuales se concretará el acuerdo que el Gobierno Local y la población del cantón Milagro, han adoptado, a fin de poner en práctica la transparencia pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la Administración Municipal. La presente ordenanza establece y reconoce como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de sugerencias;
- b) Cartelera informativa;
- d) Página web;
- e) Acceso a la información por solicitud; y,
- f) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

Art. 50.- Buzón de Sugerencias.- Será colocado en un lugar visible dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, a disposición de los usuarios y las usuarias de los servicios municipales que se brindan, a efectos de que cada persona visitante escriba sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la Administración Municipal en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno, utilizando el formulario que el Gobierno Municipal elabore para el efecto.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por el Departamento de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, y revisadas y evaluadas por el Alcalde o Alcaldesa, quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones encontradas, las que pueden comprender acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la veracidad de las opiniones vertidas, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

Art. 51.- Cartelera Informativa.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, por medio de recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la Administración Municipal ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose por el o la Coordinadora de Comunicación y Relaciones Públicas.

Art. 52.- Página Web.- Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la ley.

Art. 53.- Solicitud de Acceso a la Información.- Como lo ha establecido esta ordenanza, es derecho de ciudadano o ciudadana, solicitar y recibir información sobre la gestión municipal en forma clara, oportuna, sencilla, objetiva y completa, siempre y cuando la misma no tenga carácter de confidencial o reservada.

Art. 54.- Formalidades y Trámite de la Solicitud.- Cada solicitud escrita será hecha en un formato que el Gobierno Municipal brindará, y será resuelta por el ejecutivo cantonal o por el funcionario competente en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Si después de este periodo, el solicitante o la solicitante no recibe respuesta, podrá presentar su debido reclamo por "FALTA DE ATENCIÓN A SOLICITUD" a la Corporación Municipal, quien resolverá el particular, a más tardar en diez días hábiles de recibida la misma

Art. 55.- De los Reclamos, Quejas, Recursos y Peticiones en General.- Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular quejas, peticiones, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, cuando consideren que uno o más actos de la Administración Municipal están vulnerando sus derechos; para tal efecto, presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la Secretaría Municipal en el formato que para este fin elabore el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro.

Art. 56.- Del Trámite Administrativo y Potestad Resolutoria.- Corresponde a los directores de los diferentes departamentos o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, en sus respectivas áreas, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa o al Concejo Municipal.

Toda resolución que respecto a los particulares citados tomen las o los Directores de las Unidades Administrativas, deberá encontrarse debidamente motivada, es decir, su contenido debe enunciar normas o principios jurídicos en que se fundamenta y debe explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados será de treinta días, para tal efecto se observarán las disposiciones constantes en el COOTAD.

RESPONSABILIDADES

Art. 57.- De la Corresponsabilidad.- La principal corresponsabilidad de los actores, esto es de los responsables de las autoridades electas, los responsables del Régimen dependiente y la ciudadanía, será la de divulgar y velar por la aplicación de la misma.

Art. 58.- Responsabilidades de las Autoridades Electas.- Constituyen responsabilidades:

- a) Informar la presente ordenanza y toda política municipal al interior de sus dependencias, para sensibilizar y promover su aplicación integral y comprometida con el desarrollo de una gestión transparente y democrática;
- b) Asignar responsabilidades y funciones a cada una de sus áreas municipales para que cumpla y haga cumplir la ordenanza;
- c) Desarrollar esfuerzos de publicidad y defensa de la ordenanza entre los/as habitantes del cantón Milagro, a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido a partir de su participación en su formulación;
- d) Generar espacios de capacitación al personal técnico administrativo municipal para que se convierta en impulsor y ejecutor directo de la ordenanza, desde las funciones y responsabilidades que le competen;
- e) Evaluar permanentemente con el personal municipal y con las organizaciones del cantón Milagro, el cumplimiento efectivo de la presente ordenanza; y,
- f) Las demás que establezca la Constitución, el COOTAD, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente ordenanza.

Art. 59.- Régimen Dependiente.- Los que la Constitución y la Ley le señalen, particularmente los aspectos de planificación, Presupuestos Participativos y Rendiciones de Cuentas.

Art. 60.- Responsabilidades de la Ciudadanía.- Se establecen como responsabilidades de la ciudadanía de Milagro, las siguientes:

- a) Difundir, promocionar y utilizar los espacios y mecanismos establecidos en esta ordenanza para presentar sus demandas, sus propuestas y sus opiniones, a través de los procedimientos definidos, a fin de asumir una cultura de responsabilidad compartida en los esfuerzos que se realizan por el desarrollo local;
- b) Utilizar responsablemente la información que se le brinda y evitar afirmaciones si antes no ha seguido el debido proceso de documentación y revisión con el Concejo Municipal, según los mecanismos establecidos;
- c) Realizar propuestas constructivas para beneficio del cantón Milagro;
- d) Todas las organizaciones del cantón Milagro que administren fondos públicos estarán también obligadas a rendir cuentas a sus asociados/as o a otra entidad que así se lo soliciten; y,
- e) Las demás que establezcan la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, el COOTAD, leyes conexas y la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro, procurando la aplicación de la presente ordenanza, que garantice la conformación de los componentes del sistema de participación ciudadana, elaborará un modelo de Ordenanza que estará a disposición de los Consejos Barriales, Consejos Parroquiales Urbanos, Asambleas Parroquiales Rurales y la Asamblea Ciudadana Cantonal, en un plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Conformado el Sistema de Participación Ciudadana (Consejos Barriales, Consejos Parroquiales Urbanos, Asambleas Parroquiales Rurales y Asamblea Cantonal Ciudadana), se elegirá a los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda derogada expresamente la Ordenanza que crea el Sistema de Participación Ciudadana, aprobada en sesiones del 15 de Diciembre de 2011 y 10 de Enero de 2012; y, cualquier ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo a los artículos 322 y 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil trece.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fecha 24 de abril y 24 de octubre de 2013, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, octubre 24 de 2013.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO” y dispongo su PROMULGACIÓN.

Milagro, octubre 30 de 2013.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. **LO CERTIFICO.**

Milagro, octubre 30 de 2013.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec